



MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO (MAIN)

Proyecto de decreto de declaración de las Zonas Especiales de Conservación (ZEC), y de aprobación del Plan de gestión integral de los espacios protegidos del Altiplano de la Región de Murcia

Versión I. 27/06/2018.

A – INTRODUCCIÓN

De conformidad con lo establecido en los artículos 46.3 y 53.1 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, y en la disposición final primera de la Ley 2/2014, de 21 de marzo, de Proyectos Estratégicos, Simplificación Administrativa y Evaluación de los Servicios Públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y con arreglo a la Guía Metodológica aprobada por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 6 de febrero de 2015, se elabora la siguiente Memoria de Análisis de Impacto Normativo del proyecto de decreto de declaración de la Zona Especial de Conservación (ZEC) y de aprobación del Plan de gestión integral de los espacios protegidos del Altiplano de la Región de Murcia.

B 1 – FICHA RESUMEN

Órgano impulsor. Dirección General de Medio Natural.

Consejería proponente. Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente.

Título de la norma. Proyecto de decreto de declaración de las Zonas Especiales de Conservación (ZEC) y aprobación del plan de gestión integral de los espacios protegidos del Altiplano de la Región de Murcia.

Fecha. Versión I. Fecha 27/06/2018.

Oportunidad y motivación técnica.

Situación que se regula. Necesidad de establecer un instrumento adecuado para garantizar la conservación de los espacios protegidos que conforman el ámbito territorial, en respuesta a la aplicación de las Directivas comunitarias de Hábitats y Aves, a la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, y a los compromisos adquiridos por el Estado español en relación con los convenios internacionales.

Finalidad del proyecto. Garantizar la conservación del patrimonio natural y la biodiversidad con un desarrollo socioeconómico sostenible.



Novedades introducidas. El plan de gestión aborda la planificación del espacio protegido a través de medidas de conservación, estructuradas en directrices, regulaciones y acciones, generales y específicas, en función de la zonificación del territorio. El plan facilita de esta manera la gestión del espacio por parte de la administración competente, y posibilita una mayor seguridad jurídica a los usuarios de los espacios protegidos.

Motivación y análisis jurídico.

Tipo de norma. Decreto

Competencia de la CARM. Protección del medio ambiente y espacios naturales protegidos. Artículo 11, apartados 2 y 3 del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia.

Estructura y contenido de la norma. Preámbulo, doce artículos, una disposición adicional y una disposición final. Se anexa el Plan de gestión integral de los espacios protegidos del Altiplano de la Región de Murcia.

Normas cuya vigencia resulte afectada. El plan no afecta a la vigencia de ninguna norma.

Trámite de audiencia. Trámite a completar durante la tramitación.

Informes recabados. Trámite a completar durante la tramitación.

Informe de cargas administrativas.

Supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada. No supone una reducción de cargas administrativas.

Incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada. El proyecto normativo que se pretende aprobar incluye cargas administrativas, consistentes en la presentación de una solicitud de autorización o de informe previo para la realización de ciertas actividades pero no es posible la cuantificación estimada por los motivos que se explican en el apartado correspondiente de esta memoria. Además, la situación regulatoria anterior a la aprobación de esta norma no clarificaba las cargas a las que se sometía a ciudadanos y empresas en el ámbito territorial de aplicación por la realización de actividades, potencialmente compatibles con la gestión y conservación de estos espacios protegidos.

No afecta a las cargas administrativas. No aplicable.

Informe de impacto presupuestario.

Repercusión presupuestaria. Implica Gasto / Ingreso. Este proyecto normativo conlleva una estimación presupuestaria de gastos en los primeros 6 años de aplicación del Plan de 12.794.000 €, entre todas las acciones de gestión y



conservación, pero esta cifra se corresponde con previsiones de gastos sujetas a las disposiciones presupuestarias de los correspondientes presupuestos generales de la Comunidad Autónoma, por lo que no se trata de compromisos en firme sino estimatorio y que se tendrán que ir ajustándose conforme se vayan ejecutando las diferentes medidas y se vayan analizando las posibles desviaciones.

En recursos de personal. No hay gastos adicionales previstos en materia de recursos de personal, ya que se usarán los medios personales disponibles en la actualidad en el órgano directivo.

En recursos materiales. No están previstos gastos en recursos materiales que no estén contemplados en los gastos de las acciones de gestión y conservación citadas.

Informe de impacto económico.

Efectos sobre la economía en general. No están previstos efectos apreciables sobre la economía en general, tal y como se detalla en los correspondientes apartados de esta memoria.

Informe de impacto por razón de género.

Nulo

Informe de impacto por razón de orientación sexual e identidad de género.

Nulo.

Otros impactos y consideraciones

El Plan de gestión integral de las ZEC de los espacios protegidos del Altiplano de la Región de Murcia debe considerarse como excluido de evaluación de repercusiones, y por lo tanto de evaluación ambiental estratégica, al tener una relación directa con la gestión de los lugares Red Natura 2000 y ser necesario para la misma.

En general, los planes de gestión de espacios protegidos están excluidos de su sometimiento a evaluación ambiental estratégica, al no estar incluidos en el ámbito de aplicación establecido en el artículo 6 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, así como en las disposiciones de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

B 2 - OPORTUNIDAD Y MOTIVACIÓN TÉCNICA.

1. ° ¿Cuál es el problema que se pretende resolver o la situación que se quiere mejorar?

El proyecto de decreto obedece a la necesidad de declarar como Zona Especial de Conservación (ZEC) los siguientes Lugares de Interés Comunitario (LIC):



Sierra de Salinas (ES6200008)

Sierra del Carche (ES6200009)

Sierra del Buey (ES6200036)

Sierra del Serral (ES6200037).

Ello en cumplimiento del mandato legal previsto en el artículo 43.3 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, así como la aprobación del correspondiente plan de gestión para cada una de ellas.

Las declaraciones de las ZEC y las ZEPA, y aprobación de los instrumentos de gestión de la Red Natura 2000 obedecen a la aplicación de la Directiva de Hábitats y Aves y a los compromisos adquiridos por el Estado español en relación con los convenios internacionales.

Asimismo, de conformidad con el artículo 22 de la Ley 7/1995, de 21 de abril, de Fauna Silvestre de la Región de Murcia, el ámbito territorial de la Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) de las Estepas de Yecla (ES0000196) y de las colonias de chova piquirroja en la ZEC de la Sierra del Buey, según los límites establecidos en el anexo 3 del volumen IV del plan de gestión integral, quedan delimitados como Áreas de Protección de la Fauna Silvestre. El plan de gestión integral que se aprueba tendrá la consideración, a los efectos del artículo 22.4 de la Ley 7/1995, de plan de gestión y conservación para dichas áreas.

El proyecto de decreto también declara el espacio natural de Sierra de Salinas, previsto en la disposición adicional tercera, cuatro, de la Ley 4/1992, de 30 de julio, de Ordenación y Protección del Territorio de la Región de Murcia, como Espacio Natural Protegido, clasificándolo en la categoría de Paisaje Protegido. El plan de gestión integral, en lo que afecte al Paisaje Protegido de la Sierra de Salinas, tendrá la consideración de plan o programa de actuación según lo previsto en el artículo 49.4 de dicha ley.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 4.3. del proyecto de decreto, el plan de gestión integral responde a los requerimientos para la planificación, protección, conservación y gestión del Espacio Natural Protegido del Monte Arabí, declarado Monumento Natural por Decreto n.º 13/2016, de 2 de marzo.

Por último, el proyecto de decreto aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión (PRUG) del Parque Regional de la Sierra del Carche, que tendrá la consideración de plan de gestión de la ZEC de la Sierra del Carche.

Debido al solapamiento en un mismo lugar de distintas figuras de protección de espacios protegidos, el Plan de gestión integral de los espacios protegidos del Altiplano de la Región de Murcia se ha elaborado en cumplimiento del mandato establecido en el artículo 29.2 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio



Natural y de la Biodiversidad, que establece que las normas reguladoras de los espacios han de coordinarse para formar un único documento integrado, al objeto de que los distintos regímenes aplicables en función de las figuras de protección formen un todo coherente.

El ámbito del Plan de gestión integral de los espacios protegidos del Altiplano de la Región de Murcia se corresponde con el Área de Planificación Integrada “API 010”, según la Orden de la Consejería de Presidencia, de 25 de octubre de 2012, sobre la planificación integrada de los espacios protegidos de la Región de Murcia.

2. ° ¿Por qué es este momento el adecuado para enfrentarse a este problema o situación?

La obligación de aprobar las Zonas Especiales de Conservación (ZEC), junto con sus planes de gestión correspondientes, viene determinada en la propia Directiva Hábitats, que establece la obligación para los Estados miembros de declarar cada Lugar de Importancia Comunitaria (LIC) elegido en su territorio como ZEC lo antes posible y como máximo en un plazo de seis años a contar desde el momento de su aprobación, así como fijar las medidas de conservación necesarias que implicarán, en su caso, adecuados planes de gestión, y las apropiadas medidas reglamentarias, administrativas o contractuales que respondan a las exigencias ecológicas de los tipos de hábitats naturales y las especies de interés comunitario presentes en estos lugares.

El plazo finalizó en junio de 2012. El retraso ha motivado la apertura de expediente de infracción 2015/2003 de la Comisión Europea a España sobre incumplimiento de los artículos 4.4 y 6.1 de la Directiva. El Gobierno de España ya ha recibido la carta de emplazamiento y urge la declaración de las ZEC y sus planes de gestión.

3. ° ¿Cuáles son las razones que justifican la aprobación de la norma?

La elaboración de los instrumentos de planificación de los espacios de la Red Natura 2000, formalizados como planes de gestión, conforme a la opción elegida por la Administración regional, no responde a una decisión política discrecional o de oportunidad por parte del Gobierno regional sino a su ineludible obligación de cumplir con los compromisos formulados por la normativa regional, nacional y europea, derivada de las Directivas comunitarias y de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, para garantizar el estado de conservación de los tipos de hábitats y especies.

La acción de las Comunidades Autónomas en esta materia vincula de forma directa al cumplimiento por parte de España de sus compromisos comunitarios, que incluyen no sólo el cumplimiento, en forma y plazo, por parte del Estado de las normativas comunitarias, sino también diversas e importantes consecuencias financieras, económicas e incluso sancionadoras. Y ello sin desdeñar los efectos a que España se enfrenta, en términos de coherencia, credibilidad e imagen en relación con sus socios comunitarios, como consecuencia de la obligada planificación de las áreas Natura 2000 por parte de todas las Comunidades Autónomas.



La aprobación de los planes de gestión responde a las obligaciones del Estado como miembro de la Unión Europea. De hecho son ya antiguos y conocidos los imperiosos requerimientos del gobierno central al regional para que culmine en la Región de Murcia la declaración de las ZEC y la aprobación de los planes de gestión de todas las áreas Natura 2000, que tendrían que haber estado listos en 2012.

4.º ¿Qué colectivos o personas quedan afectadas por la norma que se pretende aprobar? Identificación de los sectores afectados, ¿cuál es la opinión que han manifestado los sectores afectados?, ¿han planteado reivindicaciones?, ¿cuáles?, ¿se aproxima la regulación al sentir de los ciudadanos y puede ser compartida por éstos?

La afección a colectivos o sectores viene determinada fundamentalmente por los usos del suelo dentro del ámbito del plan de gestión. El 59,2% de la superficie de los espacios protegidos del ámbito del plan de gestión integral son terrenos de titularidad o dominio público (montes públicos, vías pecuarias, dominio público hidráulico, etc.) y el 40,2% de titularidad privada. Destaca el uso agrícola extensivo que representa un 33,4% de la superficie total del ámbito del plan (en la ZEC de la Sierra de El Carche, la superficie agrícola supone el 10,43% del ámbito, en la ZEC de la Sierra del Buey, el 15,84%, en la ZEC de la Sierra del Serral, el 2,48%, en la ZEC de la Sierra de Salinas la superficie dedicada a la agricultura se sitúa en el piedemonte de la sierra y supone más del 31%).

La ZEPA de las Estepas de Yecla representa el espacio protegido que mayor proporción de suelo agrícola dispone del conjunto de espacios protegidos de la Región, alcanzando cerca del 89% (3.759,70 hectáreas). Además, mientras que en la mayoría de los espacios protegidos la superficie es mayoritariamente pública, en la ZEPA apenas alcanza el 1,6%, siendo el 97,4% propiedad privada. También la ganadería se encuentra como actividad afectada pero en menor medida. Las consideraciones del sector agrícola formuladas a través de las asociaciones y agrupaciones representativas (Agrupación de Agricultores y Ganaderos de Yecla y COAG Yecla), versan sobre la regulación de la actividad agrícola en el plan en comparación con los usos permitidos en los planes hidrológicos de cuenca, aludiendo a los derechos dominicales de los propietarios y la preocupación por la percepción de ayudas por razón de la prohibición de transformación de secano a regadío, fundamentalmente en la ZEPA de las Estepas de Yecla. También reivindican la dotación de recursos económicos al plan para conseguir los objetivos y las medidas.

Dichas consideraciones han sido planteadas por los sectores a los que les afecta directamente las medidas de gestión de los planes por razón de la actividad económica en la que potencialmente influye, y no han sido compartidas por otros colectivos cuyo interés en la zona es de otra naturaleza como recreativo o conservacionista. En cambio, sí que han realizado sugerencias otras asociaciones que se encuentran afectadas las regulaciones uso público que se desarrollan en los espacios protegidos del ámbito del plan de gestión integral, principalmente senderismo, montañismo, escalada y deportes aéreos. En relación a estas actividades dentro del ámbito del plan, diversas asociaciones de escalada y montañismo han



manifestado su sugerencias y observaciones en el período de consulta pública (Club Montañero de Yecla, Centro Excursionista de Yecla, Asociación Escalada Sostenible, Asociación Hinnení, Asociación de Montañismo de la Región de Murcia, Asociación de Espeleología de la Región de Murcia), en las que solicitan que se revise la duración del periodo de restricciones para la práctica de actividades de montaña y escalada debido al periodo de reproducción de las aves protegidas, así como que se les tenga en cuenta como sector interesado en los mecanismos de colaboración y cooperación de la gestión de los espacios protegidos.

Por otro lado, otros colectivos como las asociaciones ecologistas han formulado aportaciones al plan; SEO/BirdLife, Asociación Stipa, ANIDA, Ecologistas en Acción Región Murciana. Dichas aportaciones son tanto de carácter técnico, relativas a precisiones terminológicas en la memoria descriptiva o relativas a la presencia de especies y hábitats en el ámbito del plan, como relativas a la regulación de usos y actividades.

De la contestación a los mencionados colectivos queda debida constancia en el expediente en el documento de respuesta sobre las opiniones y aportaciones realizadas en el trámite de consulta pública previa al proyecto de decreto.

5.º ¿Cuál es el interés público afectado por el problema o situación?

La gestión de los espacios protegidos precisa herramientas que faciliten la intervención sobre el territorio de las administraciones públicas, de forma coordinada y ágil, y a su vez garantizar la seguridad jurídica de los usuarios estableciendo de forma nítida y precisa las reglas de usos y aprovechamiento a las que atenerse en estos espacios, tanto en terrenos de titularidad pública como en los de titularidad privada.

6.º ¿Cuáles son los resultados y objetivos que se pretenden alcanzar con la aprobación de la normativa en cuestión?

El plan de gestión plantea objetivos generales y objetivos operativos a alcanzar a través de un conjunto de medidas (directrices, regulaciones y acciones) a desarrollar en un periodo de vigencia de seis años, desde su aprobación. Por otra parte, el PRUG de la Sierra del Carche contiene también objetivos generales. Las acciones, generales y específicas, tienen un presupuesto de 1.981.833,3 €. El plan contempla un programa de seguimiento, evaluación y revisión y un conjunto de indicadores de verificación de las diferentes acciones. El sistema de seguimiento y evaluación del plan será definido por la acción AC. 9.ª.

En relación con lo anterior, es objetivo del plan:

a) Garantizar el mantenimiento o restablecimiento, en un estado de conservación favorable, de los tipos de hábitats naturales y los hábitats de las especies de interés comunitario, que han motivado la declaración de las ZEC, teniendo en cuenta las exigencias económicas, sociales y culturales, así como las particularidades locales y



regional, según la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.

b) Asegurar en la ZEPa la supervivencia y reproducción en su área de distribución de las especies de aves, en particular las que han motivado esa declaración al estar incluidas en el anexo I de la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres, así como de las especies migratorias no contempladas en dicho anexo cuya llegada sea regular.

c) Dotar de instrumento de ordenación a los espacios declarados en la legislación regional 4/1992, de 30 de julio, de Ordenación y Protección del Territorio de la Región de Murcia, y dar cumplimiento a la previsión de la aprobación de los Planes Rectores de Uso y Gestión para los Parques que establece tanto la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad como la Ley 4/1992, de 30 de julio, de Ordenación y Protección del Territorio de la Región de Murcia.

d) Disponer de un documento integrado con las normas reguladoras y los mecanismos de planificación de las distintas figuras de espacios protegidos, al objeto de que los diferentes regímenes aplicables conformen un todo coherente.

7. ° ¿Existen alternativas para la solución del problema que se pretende atajar con la norma o para afrontar la situación sobre la que se pretende incidir con la norma? ¿Cuáles son? ¿Cuáles son los motivos por los que se ha elegido la que se presenta en la norma?

El plan de gestión responde a un requisito legal por los motivos ya expuestos en los puntos 2 y 3 de este apartado. No hay otra alternativa a su elaboración y aprobación.

8. ° ¿Introduce la norma novedades técnicas en el ordenamiento jurídico? ¿Cuáles son?

Las novedades técnicas que introduce el plan de gestión vienen determinadas por:

a) Directrices generales y específicas relativas a los usos y actividades, dirigidas a orientar a las actividades económicas y sociales, públicas o privadas.

b) Regulaciones generales y específicas de usos y actividades, cuyo fin es establecer normas o limitaciones a ciertos usos o actividades en función del cumplimiento de los objetivos de conservación.

c) Acciones, que son medidas y actuaciones concretas, diseñadas para mantener, mejorar o, en su caso, restablecer el estado de los elementos objeto de conservación.

Dichas medidas facilitarán la gestión tanto a la Administración competente como al resto de administraciones sectoriales, y posibilitará una mayor seguridad jurídica a los usuarios de los espacios protegidos.



9.º ¿Es la propuesta normativa coherente con otras políticas públicas?

Ha de serlo necesariamente dada la entidad de las medidas de conservación con las que se pretende aunar los esfuerzos de todas las Administraciones en la definición de acciones que favorezcan un estado de conservación compatible de hábitats y especies, a la vez que se fomenta el desarrollo económico y social sostenible de los territorios y las poblaciones afectadas. En este sentido, se ajusta a la Orden de la Consejería de Presidencia, de 25 de octubre de 2012, sobre la planificación integrada de los espacios protegidos de la Región de Murcia, donde se definen para el conjunto de espacios protegidos de la Región de Murcia 14 áreas de planificación integrada (API), a las Directrices para la elaboración de la planificación de la Red Natura 2000 de la Región de Murcia, aprobadas por Orden de la Consejería de Agricultura y Agua de 17 de abril de 2015 y a las Directrices aprobadas por la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente.

El plan de gestión fomenta asimismo la coordinación con otras Administraciones y otros departamentos de la Administración regional con competencias sectoriales que incidan directa o indirectamente en la conservación y gestión de espacios protegidos, principalmente con los departamentos competentes en desarrollo rural, forestal, turístico, cultural, y de fomento y vivienda. La coherencia de las medidas del plan de gestión integral con las políticas públicas de desarrollo rural han de ir encaminadas a implementar una actividad agrícola y ganadera compatible con la conservación de los hábitats y de las especies clave, favoreciendo la agricultura y ganadería tradicional, integrada y su entorno, así como la adopción de prácticas agroambientales que tengan en cuenta las exigencias ecológicas de las especies, la conservación de los hábitats de las especies y el fomento de actuaciones de diversificación de la economía rural compatibles con la conservación de los hábitats y las especies.

B 3 - MOTIVACIÓN Y ANÁLISIS JURÍDICO

1º ¿Qué competencia ejerce la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en virtud de la cual se pretende aprobar la disposición?

Las competencias de protección del medio ambiente, normas adicionales de protección y espacios naturales protegidos, de los apartados 2 y 3 del artículo 11 del Estatuto de Autonomía.

Dentro de la materia de espacios naturales, y en el marco de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, nuestra Comunidad Autónoma ejerce con esta disposición las competencias siguientes:

1. La declaración de los Lugares de Importancia Comunitaria (LIC) como Zonas Especiales de Conservación – ZEC- (artículo 43).
2. La adopción de las medidas de conservación necesarias y las medidas apropiadas respecto a las ZEC y ZEPA dentro de un plan de gestión (artículo 46).



3. El fomento de la coherencia y conectividad de la Red Natura 2000 (artículo 47).
4. La vigilancia y seguimiento del estado de conservación de los tipos de hábitats y las especies de interés comunitario (artículo 48).
5. Declaración de Espacios Naturales Protegidos y su fórmula de gestión (artículo 37).
6. Dotar a los Parques del correspondiente Plan Rector de Uso y Gestión (PRUG). (artículo 31).

También dentro de la materia de espacios naturales, en el marco de la Ley 7/1995, de 21 de abril, de Fauna de la Región de Murcia, la Comunidad Autónoma ejerce las competencias siguientes:

1. Delimitar el ámbito territorial de las ZEPA como Área de Protección de la Fauna Silvestre –APFS- (artículo 22.1.b)
2. Establecer los límites geográficos de las primeras localidades de las APFS enumeradas en el Anexo II de la Ley 7/1995, en relación con la ZEPA de las Estepas de Yecla y las colonias de chova piquirroja en la ZEC de la Sierra del Buey (Art. 22.2).
3. Aprobación de los planes de conservación y gestión de las APFS (artículo 22.4).

2.º ¿Por qué se ha elegido ese tipo de norma, justificación del rango formal de la norma? Justificación de la competencia del órgano que pretende aprobar la norma.

Se ha elegido la forma de decreto al ser la más adecuada a su contenido, pues contiene normas de carácter general vinculantes para la Administraciones y los ciudadanos. Por otro lado, en los correspondientes apartados del plan de gestión donde se establecen las directrices y regulaciones, generales y específicas, relativas a los usos y actividades, exigen la forma reglamentaria al constituir directrices, orientaciones, mandatos, obligaciones o prohibiciones dirigidas a las Administraciones y a los particulares.

Además, la forma de la disposición viene exigida el artículo 49. 1 de la Ley 4/1992, de 30 de julio, de Ordenación y Protección del Territorio de la Región de Murcia, al disponer que los Planes Rectores de Uso y Gestión deberán aprobarse por decreto de Consejo de Gobierno. Asimismo, el artículo 48.3 de la misma ley exige que los Paisajes Protegidos sean igualmente aprobados por decreto de Consejo de Gobierno.

Además, el artículo 22 de la Ley 7/1995, de 21 de abril, de Fauna Silvestre de la Región de Murcia dispone que los límites geográficos de las primeras localidades de las Áreas de Protección de Fauna Silvestre del anexo II deben establecerse por decreto del Consejo de Gobierno, así como también las nuevas Áreas de Protección de la Fauna Silvestre que se declaren, incluidas las ZEPA.



3.º ¿Qué procedimiento se ha seguido para su elaboración y tramitación?

Se ha llevado a cabo la consulta pública establecida en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La finalización de la redacción del texto normativo ha coincidido con la entrada en vigor de la Ley 39/2015, aunque sin haberse llevado a cabo la iniciación formal del correspondiente procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general, por lo que se ha procedido a efectuar la consulta pública sobre el borrador del decreto y de los planes de gestión ya redactados.

4.º De forma previa a la elaboración del texto normativo, ¿Se ha efectuado algún tipo de consulta a los interesados para fomentar la participación de los mismos en la elaboración de la propuesta normativa? ¿Cuáles han sido sus observaciones y/o sugerencias?, ¿cuáles han sido los motivos para aceptar o rechazar las observaciones y/o sugerencias realizadas?

En el punto 4º del apartado B 2 - OPORTUNIDAD Y MOTIVACIÓN TÉCNICA de esta memoria ya se ha hecho referencia a la participación en la consulta pública previa prevista en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que dispone que con carácter previo a la elaboración de anteproyectos o proyectos normativos se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma.

La entrada en vigor de esta ley ha coincidido en el tiempo con la finalización de la redacción dada al citado texto normativo, aunque sin haberse llevado a cabo la iniciación formal del correspondiente procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general, por lo que, en este caso, se ha procedido a sustanciar la consulta pública en relación al borrador de decreto redactado.

Mediante anuncio de la Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente se sometió a consulta pública el Plan de gestión integral de los espacios protegidos del Altiplano de la Región de Murcia (BORM núm. 255, de 3 de noviembre de 2016).

La consulta pública ha sido sustanciada a través de la página web <http://www.murcianatural.carm.es>, para que, en el plazo de un mes, las organizaciones más representativas y los sujetos potencialmente afectados por el futuro decreto pudieran acceder al borrador de decreto y aportar sugerencias y observaciones mediante el buzón de correo electrónico accesible desde la mencionada página.

Además, el proyecto de referencia se publicó en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (transparencia.carm.es).

Las sugerencias y observaciones formuladas fueron un total de 18; 5 procedentes de particulares, dos procedentes de Administraciones y 11 de asociaciones y



federaciones: Ayuntamiento de Yecla, Dirección General de Desarrollo Rural y Forestal, Asociación Stipa, ANIDA, Ecologistas en Acción Región Murciana, Sociedad Española de Ornitología (SEO/BirdLife), Club Montañero de Yecla, Centro Excursionista de Yecla, Asociación Escalada Sostenible, Asociación Hinneri, Federación de Montañismo de la Región de Murcia (FMRM), Federación de Espeleología de la Región de Murcia (FERM), Coordinadora de Agricultores y Ganaderos COAG – IR de Yecla y la Asociación Canyoning Liberum.

De las razones de la aceptación o rechazo queda constancia en la respuesta sobre las opiniones y aportaciones realizadas en el trámite de consulta pública previa, de fecha 5 de mayo de 2017, aprobada por el Director de la Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente, la cual se adjunta al expediente.

5. ° ¿Se ha efectuado algún tipo de trámite para que los posibles interesados participen en la elaboración del texto normativo? ¿Cuáles han sido las audiencias que se han realizado? ¿Qué norma exigía tal audiencia? ¿Cuál ha sido el resultado de la audiencia? ¿Cuáles han sido las observaciones o comentarios que se han presentado durante la audiencia? ¿Cuáles han sido las razones que justifican la adopción o no adopción de las observaciones presentadas por los sujetos a los que se les ha dado audiencia?

A cumplimentar durante la tramitación de la disposición.

6. ° ¿Qué informes o dictámenes se han solicitado? ¿Cuál es el carácter de los mismos? ¿Ha habido incidencias en la evacuación de los informes y dictámenes? ¿Cuáles? ¿Cuáles han sido las observaciones y comentarios que se han efectuado en los informes o dictámenes evacuados? ¿Cuáles han sido las razones que justifican la adopción o no adopción de las observaciones y comentarios señalados por los órganos informantes?

A cumplimentar durante la tramitación de la disposición.

7. ° ¿Cuáles son las disposiciones cuya vigencia resulta afectada? ¿En qué sentido?

La aprobación del decreto no supone la derogación de ninguna disposición.

8. ° ¿La disposición que se pretende aprobar es consecuencia de una norma comunitaria? Si la respuesta fuera afirmativa se deberá analizar su encaje en el derecho comunitario y el respeto por los elementos fundamentales que recoja la directiva cuya trasposición se lleva a cabo o bien por los elementos configuradores del reglamento comunitario. ¿Se ha producido la transposición o el desarrollo en el plazo dado?

Sí, el proyecto de decreto es consecuencia necesaria del artículo 4.4 de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (conocida como Directiva Hábitats) y del



artículo 4 de la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres (conocida como Directiva Aves).

Básicamente estos preceptos establecen la obligación de los Estados miembros de la Unión Europea de establecer medidas de conservación de los hábitats y las especies de interés comunitario.

Por lo que se refiere a hábitats y especies de interés comunitario la Directiva 92/43/CEE exige:

1. Que los Lugares de Importancia Comunitaria se designen por los Estados como Zonas Especiales de Conservación, lo antes posible y en el plazo máximo de seis años.
2. Que se fijen las prioridades en función de la importancia de los lugares en el mantenimiento o restablecimiento, en un estado de conservación favorable de los tipos de hábitats y de las especies contenidas en sus anexos, así como en función de las amenazas de deterioro y destrucción que pese sobre ellos.
3. Que tales medidas de conservación se incluyan en planes de gestión o mediante apropiadas medidas reglamentarias, administrativas o contractuales.

Por su parte, la Directiva Aves obliga a que las especies de aves mencionadas en el anexo I sean objeto de medidas de conservación especiales en cuanto a su hábitat, con el fin de asegurar su supervivencia y reproducción en su área de distribución, y que los Estados miembros clasificarán en particular como zonas de protección especial los territorios más adecuados en número y en superficie para la conservación de esas especies dentro de la zona geográfica marítima y terrestre en que es aplicable la directiva. El artículo 4.4 de la Directiva dispone que los Estados miembros tomarán las medidas adecuadas para evitar, dentro de las zonas de protección mencionadas, la contaminación o el deterioro de los hábitats así como las perturbaciones que afecten a las aves, en la medida en que tengan un efecto significativo respecto a los objetivos de conservación.

Las directivas de Hábitats y Aves han sido transpuestas al ordenamiento jurídico español, encontrándose dicha regulación en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. La transposición ha supuesto como novedad añadida al régimen jurídico comunitario la plena confirmación de que las medidas de conservación que han de establecerse respecto a toda la Red Natura 2000 (LIC y ZEPA) deben plasmarse en planes o instrumentos de gestión (artículo 46).

La designación de los LIC como ZEC y el establecimiento de medidas de conservación no se han producido, por lo que se refiere a la Región de Murcia, dentro de los plazos establecidos. La Comisión consideró que el plazo máximo para tal designación concluyó el 10 de junio de 2012, sin que a esa fecha se hubiera designado ninguna ZEC ni aprobado su plan de gestión. Posteriormente se aprobó el Decreto 55/2015,



de 17 de abril, de declaración de Zonas Especiales de Conservación (ZEC) y aprobación del Plan de gestión integral de los Espacios Protegidos Red Natura 2000 del Noroeste de la Región de Murcia; el Decreto 11/2017, de 15 de febrero, de declaración de la Zona Especial de Conservación (ZEC) de los Ríos Mula y Pliego, y aprobación de su plan de gestión; y el Decreto 13/2017, de 1 de marzo, de declaración de las Zonas Especiales de Conservación (ZEC) de las Minas de la Celia y la Cuevas de las Yeseras, y aprobación de su plan de gestión.

Por lo que respecta al incumplimiento de la Directiva de Hábitats, la Comisión Europea remitió al Gobierno de España una carta de emplazamiento que dio inicio un expediente de infracción 2015/2003 sobre incumplimiento de los artículos 4.4 y 6.1 de la Directiva 92/43/CEE, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, en las regiones biogeográficas alpina, atlántica y mediterránea.

9. ° ¿Existe el deber de comunicar a las instituciones comunitarias la nueva regulación? Tanto en caso afirmativo como negativo deberá analizarse la respuesta.

Conforme al artículo 17 de la Directiva de Hábitats los Estados miembros han de elaborar un informe cada seis años sobre la aplicación de las disposiciones que hayan adoptado en el marco de esta Directiva. El principal instrumento del proceso de transmisión de información es el Formulario Normalizado de Datos (FND), cuya estructura se fija mediante norma comunitaria. De este modo, la Decisión de Ejecución 2011/484/UE de la Comisión, de 11 de julio de 2011, relativa a un formulario de información sobre un espacio Natura 2000, estableció un formulario de transmisión de información sobre los lugares que constituyen la Red Natura 2000, denominado Formulario Normalizado de Datos Natura 2000, y al mismo tiempo derogó la Decisión 97/266/CE de la Comisión, que había fijado la primera estructura del FND.

Por su lado, el artículo 48.2 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, obliga a las Comunidades Autónomas a remitir al Ministerio competente información sobre las medidas de conservación, la evaluación de sus resultados y la propuesta de nuevas medidas a aplicar, al objeto de completar los informes nacionales a la comisión Europea exigidos por las Directivas de Aves y Hábitats. En desarrollo de esta previsión legal se aprobó la Orden AAA/2230/2013, de 25 de noviembre, por la que se regula el procedimiento de comunicación entre las Administraciones autonómicas, estatal y comunitaria de la información oficial de los espacios protegidos Red Natura 2000.

10. ° ¿Cuál es la estructura de la nueva norma? ¿Se justifica el contenido con la estructura? ¿Cuál es el contenido de cada una de las partes?

El proyecto de decreto de declaración de Zonas Especiales de Conservación (ZEC), y de aprobación del Plan de gestión integral de los espacios protegidos del Altiplano de la Región de Murcia se compone de un preámbulo, doce artículos, una disposición adicional y una disposición final. No se estructura en capítulos ni secciones dada su



escasa extensión, pero sigue una sistemática que obedece a la secuencia de pronunciamientos jurídicos que contiene. Además, se anexa dicho plan de gestión.

En cuanto al contenido del decreto:

En el artículo 1 se declaran como Zonas Especiales de Conservación (ZEC) los siguientes Lugares de Importancia Comunitaria (LIC): Sierra de Salinas (ES6200008), Sierra del Carche (ES6200009), Sierra del Buey (ES6200035) y Sierra del Serral (ES6200037).

En el artículo 2 se determinan los límites de la Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) de las Estepas de Yecla (ES0000196) que se recogen en el anexo 2 del volumen IV del plan de gestión integral. Asimismo, declara el ámbito territorial de la ZEPA de las Estepas de Yecla y el ámbito territorial de las colonias de chova piquirroja en la ZEC de la Sierra del Buey, según los límites establecidos en el anexo 3 del volumen IV del plan de gestión integral, como Áreas de Protección de la Fauna Silvestre, de conformidad con el artículo 22 de la Ley 7/1995, de 21 de abril, de Fauna Silvestre de la Región de Murcia.

El artículo 3 declara la Sierra de Salinas Espacio Natural Protegido, clasificándose en la categoría de Paisaje Protegido, con los límites establecidos en el anexo 2 del volumen IV del plan de gestión integral.

El artículo 4 aprueba el Plan de gestión integral de los espacios protegidos del Altiplano de la Región de Murcia, detallando su contenido.

El artículo 5 aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión (PRUG) del Parque Regional de la Sierra del Carche.

El artículo 6 versa sobre los principios de coordinación y prevalencia de los planes que se aprueban en relación con los instrumentos de ordenación territorial y urbanística de su ámbito territorial, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.

El artículo 7 declara las finalidades de la planificación.

En el artículo 8, 9 y 10 están dedicados a los órganos y administraciones competentes, a los órganos de coordinación técnica y participación y los mecanismos de colaboración.

El artículo 11 regula el régimen de comunicación de inicio de actividad o ejercicio de un derecho, de conformidad con lo previsto con carácter general en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, según las peculiaridades de los supuestos en los que es exigible este mecanismo de intervención con arreglo al plan de gestión.

Por último, el artículo 12 se refiere al régimen sancionador.



Se anexa al decreto el Plan de gestión integral de los espacios protegidos del Altiplano, cuyo contenido es el siguiente:

- a) Volumen I: Descripción y diagnóstico. Medidas de conservación y gestión.
- b) Volumen II: Información específica de los espacios protegidos.
- c) Volumen III: Plan Rector de Uso y Gestión (PRUG) del Parque Regional de la Sierra del Carche.
- d) Volumen IV: Anexos.
 - Anexo 1. Ámbito territorial del plan de gestión integral.
 - Anexo 2. Límites de los espacios protegidos: descripción y cartografía.
 - Anexo 3. Límites del Área de Protección de la Fauna Silvestre de las colonias de chova piquirroja de la Sierra del Buey: descripción y cartografía.
 - Anexo 4. Tipos de hábitats de interés comunitario y asociaciones vegetales.
 - Anexo 5. Presiones e impactos.
 - Anexo 6. Zonificación.
 - Anexo 7. Relación de actividades sometidas a regulación.
 - Anexo 8. Indicadores para el seguimiento del estado de conservación de los hábitats, de las especies clave, de los elementos del patrimonio cultural, geológico y paleontológico clave, y del cumplimiento de las acciones del plan de gestión integral.

La estructura de la norma se justifica en razón al contenido del plan de gestión, dado que se trata de documentos integrados que constituyen el instrumento de gestión para los Espacios Protegidos Red Natura 2000, las Áreas de Protección de la Fauna Silvestre y Espacios Naturales Protegidos.

La extensión del plan de gestión integral obedece a la complejidad de reunir en el documento único los requerimientos de conservación que demandan las distintas figuras de protección, así como dar coherencia a la planificación de los distintos espacios protegidos, en virtud de lo dispuesto en el artículo 29.2 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre.

11.º ¿Cuáles son los elementos novedosos que se incorporan?

Los principales elementos novedosos son las medidas de conservación y gestión agrupadas en directrices, regulaciones y acciones a través de las que se estructura la planificación y regulación de los espacios.



12.º ¿Cuál es la previsión de entrada en vigor? Justificación de la *vacatio legis*.

La previsión de la entrada en vigor de la disposición es al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, sin necesidad de *vacatio legis* al ser conocido de antemano el proyecto de decreto y plan de gestión por sus destinatarios, y ser apremiante la urgencia de la aprobación de los instrumentos de gestión de la Red Natura, como ya se ha expuesto en el apartado B 2 - OPORTUNIDAD Y MOTIVACIÓN TÉCNICA de esta memoria.

13.º Análisis del régimen transitorio si es que se recoge alguno.

No se recoge régimen transitorio alguno, puesto que el plan de gestión es completamente novedoso.

14.º ¿Se crean nuevos órganos administrativos? Justificación.

El artículo 9 del proyecto de decreto prevé la creación de la Comisión de participación de los espacios protegidos del Altiplano de la Región de Murcia, como órgano colegiado de participación pública en la gestión de estos espacios, e integrado en la Consejería competente en materia de medio ambiente. Su necesidad viene dada porque el plan que se aprueba necesita de la colaboración de todos los agentes públicos y privados para su implantación y cumplimiento, que se ha de encauzar a través de este órgano colegiado. Además, un buen número de acciones del plan, que se corresponden con concretos objetivos de conservación, serán responsabilidad de Administraciones o entidades que no forman parte de la Consejería competente en materia de medio ambiente, que es la responsable última del mismo ante la Administración del Estado y ante la Unión Europea.

Las funciones de este órgano colegiado son, al menos, las siguientes:

- a) Promover y facilitar la participación de las Administraciones Públicas y de los agentes sociales y económicos en la gestión de los espacios protegidos.
- b) Fomentar e impulsar las acciones del plan de gestión integral.
- c) Fomentar la investigación y la divulgación del conocimiento en las materias relacionadas con el plan de gestión integral.
- d) Informar las memorias intermedia y final del plan de gestión integral.
- e) Informar la revisión del plan de gestión integral.
- f) Conocer de los procedimientos de evaluación de repercusiones de los planes, programas, proyectos y actividades que afecten a los espacios protegidos.

15.º Si la norma que se pretende aprobar supone el establecimiento de un servicio o de un procedimiento administrativo cuyo destinatario sea el ciudadano, las empresas o las Administraciones Públicas o suponga una



modificación en cualquier sentido del existente, ¿Ha sido dado de alta en la Guía de Procedimientos y Servicios de la Administración Pública de la Región de Murcia?

La norma no supone el establecimiento de procedimientos nuevos, pero sí la extensión de procedimientos de autorización y comunicación previa a nuevos supuestos, según sus respectivas regulaciones, y por lo tanto, una vez aprobado y publicado el decreto en tramitación, se deberán reflejar en la Guía de Procedimientos y Servicios de la Administración Pública de la Región de Murcia.

16.º Principio de necesidad – La iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general. Será necesario por tanto identificar y definir el problema público, la realidad social o el compromiso político que requiere la intervención normativa y la enumeración de los objetivos que persigue la nueva regulación.

Como ya se ha expresado en el punto 8.º del apartado B 3 -MOTIVACIÓN Y ANÁLISIS JURÍDICO-, y en el punto 3.º del apartado B 2 -OPORTUNIDAD Y MOTIVACIÓN TÉCNICA-, la elaboración de los instrumentos de planificación de los espacios de la Red Natura 2000, formalizados como planes de gestión, conforme a la opción elegida por la Administración autonómica, no responde a una decisión política discrecional o de oportunidad por parte del Gobierno Regional, sino a su ineludible obligación de cumplir con los compromisos formulados por la normativa autonómica, nacional y europea, derivada de las Directivas comunitarias y de la Ley 42/2007, para garantizar el estado de conservación de los tipos de hábitats y especies.

El interés general a que responde el proyecto de decreto de declaración de las ZEC del Altiplano y el plan de gestión integral de los espacios protegidos del Altiplano puede identificarse fácilmente en la traslación a esta zona de los considerandos del preámbulo de la Directiva 92/43/CEE (Directiva Hábitats): *“Considerando que la conservación, protección y mejora de la calidad del medio ambiente, incluida la conservación de los hábitats naturales, así como de la fauna y flora silvestres, son un objetivo esencial que reviste un interés general para la Comunidad (...); Considerando que en el territorio europeo de los Estados miembros, los hábitats naturales siguen degradándose y que un número creciente de especies silvestres están gravemente amenazadas; que, habida cuenta de que los hábitats y las especies amenazadas forman parte del patrimonio natural de la Comunidad y de que las amenazas que pesan sobre ellos tienen a menudo un carácter transfronterizo, es necesario tomar medidas a nivel comunitario a fin de conservarlos”.*

De la misma manera, en el preámbulo de la Directiva 2009/147/CE (Directiva Aves) también se declara que *“en el territorio europeo de los Estados miembros, una gran cantidad de especies de aves que viven normalmente en estado salvaje padecen de una regresión en su población, muy rápida en algunos casos, y dicha regresión constituye un grave peligro para la conservación del medio natural, en particular debido a la amenaza que supone para el equilibrio biológico”; y que “la conservación de las especies de aves que viven normalmente en estado salvaje en el territorio*



europeo de los Estados miembros es necesaria para la realización de los objetivos de la Comunidad en los ámbitos de la mejora de las condiciones de vida y de desarrollo sostenible”.

La determinación como Áreas de Protección de la Fauna Silvestre de las ZEC y la ZEPA, según el artículo 2 del proyecto de decreto, tiene su justificación en el artículo 22 de la Ley 7/1995, de 21 de abril, de Fauna Silvestre de la Región de Murcia. Los planes de gestión, al mismo tiempo que darán respuesta a las exigencias que se derivan de la aplicación de las Directivas de Hábitats y Aves, servirán asimismo como instrumentos de planificación de las Áreas de Protección de la Fauna Silvestre, en su consideración de planes de conservación y gestión de éstas.

La elaboración de los Planes Rectores de Uso y Gestión (PRUG) está prevista en el artículo 31 de la Ley 42/2007, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, así como en el artículo 49 de la Ley 4/1992, de 30 de julio, de Ordenación y Protección del Territorio de la Región de Murcia, que contiene un mandato para la Administración para su elaboración en el plazo de un año a partir de la declaración correspondiente. De conformidad con el artículo 5 del proyecto de decreto, el PRUG de la Sierra del Carche tendrá la consideración de plan de gestión de la ZEC de la Sierra del Carche, dando cumplimiento así al requerimiento, de coordinación de los mecanismos de planificación que incidan en un mismo territorio, según lo dispuesto en el artículo 29.2 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre.

En cuanto a la declaración del Paisaje Protegido de Sierra de Salinas y la aprobación de su plan o programa de actuación, su justificación viene dada por la necesidad de dotar de instrumento de planificación a los espacios protegidos previstos en la disposición adicional tercera, cuatro, de la Ley 4/1992, de 30 de julio, de Ordenación y Protección del Territorio de la Región de Murcia. El proyecto de decreto declara en su artículo 3 la Sierra de Salinas como Espacio Natural Protegido, clasificándolo en la categoría de Paisaje Protegido, y establece que el plan de gestión integral, en lo que afecte al Paisaje Protegido de la Sierra de Salinas, constituirá su plan o programa de actuación, de conformidad con lo previsto en el artículo 49.4 de dicha ley.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 4.3 del proyecto de decreto, el plan de gestión integral da asimismo respuesta a las necesidades de planificación, protección, conservación y gestión del Espacio Natural Protegido del Monte Arabí, declarado Monumento Natural por Decreto n.º 13/2016, de 2 de marzo.

Los planes de gestión que aprueba el decreto tienen como último fundamento materializar la conciencia ambiental de las sociedades y colectividades humanas para la consecución de un desarrollo sostenible que sea solidario con las generaciones futuras, para compatibilizar el desarrollo con el mantenimiento de la biodiversidad y los procesos ecológicos esenciales para la organización, funcionamiento y dinámica de la naturaleza. Las medidas contenidas en los planes contribuyen al objetivo de alcanzar el desarrollo sostenible y un nivel elevado de protección y mejora de la calidad del medio ambiente en el ámbito territorial de los Estados miembros (artículo 3 del Tratado de la Unión Europea).



17.º Principio de proporcionalidad – La iniciativa normativa que se proponga deberá ser el instrumento más adecuado para garantizar la consecución del objetivo que se persigue, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas y menos distorsionadas que permitan obtener el mismo resultado. Este principio quedará justificado mediante las referencias y las aclaraciones realizadas sobre las distintas alternativas.

La adecuación del instrumento a la consecución del objetivo viene predeterminada en la normativa básica estatal. La Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad es la que establece que sean los planes de gestión de la Red Natura 2000 los que instrumenten las medidas de conservación de aves, hábitats y especies más adecuadas, y establece asimismo la obligación de dotar de normativa reguladora y mecanismos de planificación a las distintas figuras de Espacios Naturales Protegidos.

18.º Principio de seguridad jurídica – La iniciativa normativa deberá ser coherente con el resto del ordenamiento para generar un marco normativo estable y predecible, debiendo justificar tal coherencia.

Como ya se ha expresado, esta esta iniciativa tiene su origen en una previsión legal, insertándose en el ordenamiento jurídico no como desarrollo reglamentario sino como ejecución o cumplimiento del mismo, y viene a colmar las incertidumbres e inseguridades que su ausencia ha ocasionado en los distintos operadores jurídicos acerca de cuál sea el particular régimen jurídico protector de los concretos espacios y especies sometidos a protección especial, más allá de las genéricas previsiones legales.

19.º Principio de transparencia – Los objetivos de la iniciativa normativa y su justificación deben ser definidos claramente. Se podrá hacer referencia a los objetivos señalados en la justificación de la oportunidad y motivación técnica.

Los objetivos y finalidades de la norma están claramente definidos en el artículo 7 del proyecto de decreto del plan de gestión integral, y pueden resumirse en el de dar cumplimiento a los requerimientos de planificación, protección, conservación y gestión para los Espacios Protegidos Red Natura 2000, las Áreas de Protección de la Fauna Silvestre y los Espacios Naturales Protegidos incluidos en su ámbito territorial

20.º Principio de accesibilidad – Se justificará la existencia de mecanismos de consulta con los agentes implicados que estimulen su participación activa en el proceso de elaboración normativa. Se podrá referenciar las consultas y la audiencia que se detalla en este bloque.

El mecanismo de consulta de los agentes implicados se ha llevado a cabo con la posibilidad de participación en el proceso de elaboración de los planes de gestión de manera previa al trámite de información pública, de conformidad con el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Trámite ya realizado, como ya se ha descrito en



el punto 4.º del bloque B 2 -OPORTUNIDAD Y MOTIVACIÓN TÉCNICA- de la presente memoria de impacto normativo.

Los restantes mecanismos de consulta se realizarán durante la tramitación de la disposición.

21.º Principio de simplicidad – La iniciativa normativa atiende a la consecución de un marco normativo sencillo, claro y poco disperso, que facilite el conocimiento y la comprensión del mismo, se justificará esta simplicidad.

En el Plan de gestión integral de los espacios protegidos del Altiplano de la Región de Murcia se superponen en el territorio las siguientes figuras de protección de espacios: por un lado los Espacios Protegidos de la Red Natura 2000 de las ZEC de la Sierra de Salinas, Sierra del Carche, Sierra del Buey y Sierra del Serral y ZEPA de las Estepas de Yecla, y por otro, los Espacios Naturales Protegidos del Parque Regional de la Sierra del Carche, el Paisaje Protegido de la Sierra de Salinas y el Monumento Natural del Monte Arabí. Se incluyen además las siguientes localidades de una figura de protección regional, las Áreas de Protección de las Fauna Silvestre; la ZEPA de las Estepas de Yecla y la de las colonias de chova piquirroja en la ZEC de la Sierra del Buey. En este caso, se ha atendido a lo dispuesto en el artículo 29.2 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, que establece que *“si se solapan en un mismo lugar distintas figuras de espacios protegidos, las normas reguladoras de los mismos así como los mecanismos de planificación deberán ser coordinados para unificarse en un único documento integrado, al objeto de que los diferentes regímenes aplicables en función de cada categoría conformen un todo coherente”*. De esta manera, el plan de gestión integral será el instrumento de planificación para todas las figuras de protección que coinciden en el territorio.

22.º Principio de eficacia – La iniciativa normativa debe partir de una identificación clara de los fines perseguidos, estableciendo unos objetivos directos y evitando cargas innecesarias y accesorias para la consecución de los objetivos finales, siendo necesario aludir brevemente a ello.

Este principio ha sido uno de los rectores para la elaboración de los planes de gestión de la Red Natura 2000 en la Región de Murcia que han precedido a este (Noroeste de la Región de Murcia, Ríos Mula y Pliego, y Minas de la Celia y Cueva de las Yeseras), en los que se han tomado en cuenta todas aquellas sugerencias y observaciones, que sin desmerecer del objetivo conservacionista principal, no someta a los afectados a cargas innecesarias. Así, por ejemplo, se sustituyeron algunas autorizaciones preceptivas por comunicaciones previas, y se trató de insertar los informes, vinculantes o no, en otros procedimientos administrativos, principalmente de competencia municipal.

En el Plan de gestión integral de los espacios protegidos del Altiplano de la Región de Murcia va seguir con la misma pauta. Además, ha de ser así puesto que en la adopción de las medidas de conservación los Estados miembros están obligados a tener en



cuenta las exigencias económicas, sociales y culturales, así como las particularidades regionales y locales (art. 2.3 de la Directiva de Hábitats).

B 4 - INFORME DE CARGAS ADMINISTRATIVAS

1. ° Identificar las cargas administrativas.

Las cargas administrativas más frecuentes se citan a continuación, aunque se debe tener en cuenta que la relación no es exhaustiva, ni las categorías que la componen son excluyentes.

a) Solicitud y renovación de autorizaciones, licencias y permisos, incluida las exenciones, en general, incluiremos aquí todos aquellos requisitos que supongan la presentación ante una administración o tercero de los datos identificativos de las personas u empresas, así como cualesquiera otros para la realización de una actividad o el ejercicio de un derecho.

El proyecto normativo que se pretende aprobar incluye las siguientes cargas administrativas consistentes en la presentación de una solicitud de autorización o de informe previo para la realización de ciertas actividades.

Actividades sometidas a autorización del órgano ambiental:

RCG.3^a La realización de actuaciones de control y tratamiento de especies exóticas e invasoras, o que constituyan plaga o puedan afectar a la supervivencia de aquellas objeto de protección o a la integridad ecológica de la zona.

RCG.4^a La restauración o mejora ambiental, repoblación, reforzamiento de poblaciones y reintroducción de especies autóctonas de fauna y flora.

RCG.9^a La instalación de elementos sobresalientes en el paisaje como antenas, torres o instalaciones similares.

RUF 1^a La realización en los espacios protegidos de cualquier obra o actividad que suponga transformación del uso del suelo que implique eliminación de la cubierta vegetal y que no esté sometida a evaluación de impacto ambiental

RAC 6^a La caza en la Zona de Reserva y en el Monte Público nº 653 “Coto Salinas”, este último localizado en el espacio protegido “Sierra Salinas”, cuando existan razones de orden biológico, técnico o científico que aconsejen la captura o reducción del número poblacional de determinadas especies de fauna silvestre.

RAI.1^a. Las labores para la restauración ambiental y paisajística

RUP.8^a La realización de filmaciones o reportajes gráficos, en la Zona de Reserva y en la Zona de Conservación Prioritaria.



RVC.2ª En la Zona de Conservación Prioritaria y en la Zona de Uso Agrario la apertura de nuevos caminos rurales, pistas forestales o sendas de titularidad pública o privada podrá autorizarse por el órgano gestor por necesidades de gestión o por razones de interés público.

RIV.1ª a. Las actividades de investigación en la Zona de Reserva. b. Las actividades de seguimiento, así como las de anillamiento y marcaje de especies silvestres y aquellas que requieran manipulación de fauna y flora.

Actividades sometidas a informe del órgano ambiental:

RAC.4ª Los Planes de Ordenación Cinegética de cada acotado.

RRH.3ª Las nuevas concesiones o autorizaciones de dominio público hidráulico que pudieran implicar riesgos para la consecución de los objetivos de conservación de los hábitats y especies protegidas de la Red Natura 2000.

RVC.2ª La modificación, acondicionamiento y ampliación de caminos rurales, pistas forestales o sendas requerirá informe del órgano gestor de los espacios protegidos afectados.

RVC.3ª El asfaltado de pistas y caminos podrá autorizarse por motivos de seguridad, necesidades de gestión, o necesidades socioeconómicas de los núcleos de población, previo informe del órgano gestor de los espacios protegidos. En la Zona de Reserva no está permitido.

RRU.2ª. En la Zona de Reserva y en la Zona de Conservación Prioritaria, se permiten, aquellas construcciones o instalaciones, que resulten estrictamente vinculadas a la gestión y conservación.

RRU.3ª. En todas las actuaciones sometidas a licencia urbanística a que se refiere esta regulación, el órgano municipal competente, una vez comprobado el cumplimiento de los requisitos en ellas mencionados, recabará informe del órgano gestor de los espacios protegidos, pudiendo proseguirse las actuaciones si no es evacuado en el plazo de sesenta días.

RPC.1ª Cuando la Consejería competente en materia de patrimonio cultural, de acuerdo con la legislación regional de patrimonio cultural, deba autorizar actuaciones sobre bienes culturales.

Actividades sometidas a evaluación de repercusiones

RG.1ª Un nuevo plan, programa o proyecto se someterá al procedimiento de evaluación de repercusiones, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 42/2007 del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, cuando sin tener relación directa con la gestión del lugar o sin ser necesario para la misma– pueda afectar de forma apreciable a las especies o hábitats de los espacios protegidos Red Natura 2000, ya sea individualmente o en combinación con otros planes, programas o proyectos, se



someterá al procedimiento de evaluación de repercusiones, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 42/2007 del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. Procederá la evaluación de repercusiones, al menos, cuando la ejecución del plan, programa o proyecto pueda tener un efecto apreciable que suponga la alteración, reducción, fragmentación o eliminación de hábitats de interés comunitario o de las especies que hayan motivado la designación de estos espacios protegidos, o suponga molestias para las especies o su aislamiento.

RG.2ª En el trámite de evaluación de repercusiones o evaluación ambiental de planes, programas o proyectos que puedan afectar a los espacios protegidos de la Red Natura 2000, se establecerán las medidas necesarias para evitar efectos indirectos sobre estos espacios protegidos y garantizar el mantenimiento o restablecimiento de la conectividad ecológica.

RAG.5ª Las nuevas explotaciones de ganadería intensiva y de tipo "camping" en la Zona de Uso Agrario. En las Zonas de Reserva y de Conservación Prioritaria, se prohíben.

RAI.5ª. Las nuevas actividades industriales.

RRH.1ª. Las obras, construcciones o actuaciones que puedan alterar los cauces de corrientes naturales de agua, continuas o discontinuas, o la calidad de las aguas.

RRH.2ª. Las actuaciones que puedan modificar sustancialmente las fuentes y surgencias naturales de agua.

RVC.1ª La construcción de nuevas carreteras, y las actuaciones de mejora o ampliación de estas infraestructuras.

b) Comunicación de datos y presentación de documentos y en general todos los requisitos que supongan la obligación de presentar ante una Administración o tercero, información sobre la actividad que realiza una empresa.

Actividades sometidas a comunicación previa:

RCG 7ª La instalación de elementos de señalización y publicidad en los espacios protegidos, ya sea por iniciativa pública o privada.

RAG.2ª En los espacios protegidos de la Sierra del Buey, Sierra del Serral y Sierra Salinas la transformación de secano a regadío.

RUP.1ª El ejercicio de actividades de uso público organizadas de carácter turístico, recreativo, deportivo, educativo o interpretativo, cuando cuenten con la participación de más de 25 personas.

RUP.6ª Las visitas a la cueva La Garita del espacio protegido "Sierra Salinas" requerirá comunicación previa del órgano gestor del espacio protegido.



RRU.5ª. En la Zona de Uso Agrario los nuevos vallados y la adecuación o modificación de los existentes.

RIV.2ª y RIV 3ª Las actividades de investigación no incluidas en la RIV 1ª.

c) Conservación de documentos y, en su caso, poner a disposición de la Administración o terceros documentos emitidos por cualquier persona.

No procede.

d) Inscripción, baja o modificación en un registro.

No procede.

e) Llevanza de libros, elaboración de documentos, cuentas, declaraciones, manuales, productos o planes y en general cualquier requisito que suponga la obligación de elaborar, y en su caso, mantener al día cualquier documento que puede ser exigido por la Administración o tercero.

No procede.

f) La obligación normativa de someterse a control, inspección o auditoria.

No procede.

g) La acreditación de la constitución de avales, garantías y otros fondos, cuando forman parte esencial del ejercicio de la actividad.

No procede.

h) Todos los requisitos que debe cumplir una persona o empresa para informar a los ciudadanos, clientes, trabajadores, accionistas, etc. de algún hecho, actividad o característica, englobaría la publicación de hechos acaecidos o proyectados, la acreditación de la obtención previa de homologaciones o aprobaciones externas a la Administración.

No procede.

i) Cualquier formalización de hechos en documentos.

No procede.

2.º Identificar los mecanismos de reducción de cargas administrativas.

a) Supresión de la carga administrativa mediante la eliminación de las obligaciones innecesarias, repetitivas u obsoletas.

No procede.



b) Eliminación del procedimiento, sustituyendo el régimen de autorización, licencia u otro título habilitante por la comunicación previa susceptible de comprobación ulterior.

No procede.

c) Eliminación o simplificación de trámites, podrá ser la sustitución de la obligación de aportar documentación por una declaración responsable susceptible de comprobación ulterior, la renovación automática o proactiva de licencias, permisos, etc., la eliminación de redundancias o solapamientos en procedimientos que implican la reiteración de una misma carga, con especial incidencia en procedimiento habituales, el establecimiento de umbrales por debajo de los cuales se exime del cumplimiento de la carga administrativa, inscripciones de oficio en registros, etc.

No procede.

d) Simplificación documental, no solicitar documentos o datos que puedan ser obtenidos mediante la plataforma de interoperabilidad o la interconexión de bases de datos, previo consentimiento del interesado, reducir la documentación exigida a la imprescindible, simplificación y unificación de formularios.

No procede.

e) Reducción de la frecuencia de presentación de los datos o documentos o la ampliación de los plazos de validez de los permisos, licencias, inscripciones en registros, etc.

No procede.

f) Mejoras tecnológicas y acceso por medios electrónicos que permita evitar los desplazamientos o reiteraciones en las cargas.

No procede.

g) Coordinación efectiva entre órganos o Administraciones para eliminar trámites concurrentes o solapados o para establecer mecanismos de tramitación de procedimientos complejos.

No procede.

h) La reducción de los plazos viene determinada por el establecimiento de una respuesta inmediata en los procedimientos, la reducción de los plazos de tramitación o de conservación de la documentación o por el establecimiento de un silencio administrativo positivo.

No procede.



i) Mejora en la información y establecimiento de sistemas de ayuda para la cumplimentación de las cargas, el acceso a la web correspondiente. La simplificación y mejora del lenguaje administrativo.

No procede.

3.º Medición expresada en euros en término anual de la carga administrativa.

Existe una importante complicación a la hora de calcular el coste total de las cargas detalladas en los apartados anteriores ya que no hay una frecuencia periódica para estas solicitudes y tampoco se puede hacer una estimación del número de expedientes que se tramitarían para estos conceptos, al no existir datos registrados de precedentes para toda esta casuística debido a la propia novedad de la normativa a aprobar y de la no existencia de registros anteriores.

Lo que sí se puede concretar es que todas las cargas que se han detallado anteriormente se podrían agrupar en dos tipologías, atendiendo a su coste unitario según el Modelo de Costes Estándar (MCE) recogido en la Tabla I para la medición del coste directo de las cargas administrativas, recogida en la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo:

- Regulaciones con un coste unitarios de 30 € (comunicación previa).
- Regulaciones con un coste unitario de 80 € (solicitud de autorización o de un informe de la administración ambiental).
- Aparte de estos costes habría que añadir el coste unitario de 5 € por cada documento adicional que se adjuntara tanto a la comunicación como a la solicitud.

En este punto es preciso señalar que la situación anterior a la aprobación de este plan conllevaba que cualquier actuación que se pretendiera realizar en una de las zonas Red Natura 2000 de su ámbito territorial implicaba una solicitud de autorización previa a la Autoridad Ambiental competente para evitar posibles procedimientos sancionadores con las consiguientes cargas para los ciudadanos. Además, hay que tener en cuenta que en aplicación del artículo 94.2 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia, en ausencia de planificación específica (que sería el caso de este plan de gestión que se pretende aprobar) únicamente se podrían autorizar de manera excepcional usos, instalaciones y edificaciones de interés público, así como usos e instalaciones provisionales. Por lo tanto, la cuestión de fondo es que se han introducido y clarificado una serie de cargas concretas frente a una situación anterior de desregulación o al menos de incertidumbre regulatoria.

Lo que sí habría que apuntar, es que en base a las posibles mejoras tecnológicas introducidas a través de medidas de implantación de la Administración electrónica, se podrían automatizar gradualmente estas comunicaciones previas y solicitudes con la



consiguiente reducción de coste al pasar a un coste unitario estimado de entre 2 € y 5 € (según el MCE mencionado anteriormente).

B.5. INFORME DE IMPACTO PRESUPUESTARIO

1º ¿Afecta el proyecto normativo al presupuesto del departamento impulsor del mismo? ¿Existe impacto presupuestario?

Para identificar el impacto presupuestario derivado de la implementación del conjunto de medidas de este plan de gestión, vamos a diferenciar la estructura de ingresos de la de los gastos.

a) En relación con los ingresos, la ejecución de las medidas incluidas en la norma propuesta no afectará a la estructura de los ingresos tributarios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo que con posterioridad a ésta se introduzca algún tipo de tasa o impuesto específico con la finalidad de contribuir a la conservación de la biodiversidad. Por otra parte, debemos considerar la afección positiva que se pueda derivar por el hecho, de que una mayoría de los gastos previstos con la puesta en marcha de estas medidas, se financien con fondos externos y se produzca un reembolso parcial de las cuantías invertidas vía transferencia.

b) En cuanto a la estructura de gastos, las acciones previstas en el plan de gestión, al tratarse de previsiones y no de compromisos firmes, estarán sujetas a las disponibilidades presupuestarias anuales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El plan de gestión integral identifica unas medidas de conservación que implican unas previsiones de gasto que se han codificado acorde a la clasificación presupuestaria, según la naturaleza de la propia actuación sin llegar a crear ni definir el proyecto de gasto bajo el que se incorporará la medida y haciendo una previsión de los conceptos de gasto compatibles, así como de aquellos programas de gasto funcionalmente más próximos a las actuaciones a realizar.

Algunas actuaciones requerirán acuerdos con otros centros o servicios gestores de la Administración Regional e incluso convenios con otras administraciones públicas o agentes privados, dada la complementariedad de los objetivos del Plan y las competencias de dichas entidades.

Para el **Plan de gestión integral de los espacios protegidos del Altiplano de la Región de Murcia**, las cifras globales programadas para los 6 ejercicios posteriores a la aprobación del plan, atendiendo al cronograma del apartado 12, serían las siguientes:

	PRESUPUESTO ESTIMADO (€)
ACCIONES COMUNES (AC.1ª a AC.15ª)	4.151.000 €
ACCIONES ESPECÍFICAS.(AE.1ª y AE. 21ª)	2.091.000 €
TOTAL	6.242.000 €



Por lo que respecta a la tipología económica de los gastos estimados, estaríamos ante gastos del capítulo II (gastos corrientes en bienes y servicios) y capítulo VI (inversiones reales). En el caso de las inversiones reales, se trataría tanto de inversiones materiales como de inversiones de carácter inmaterial.

En las siguientes tablas se recogen los datos globales en base a la distribución presupuestaria clasificada por acciones, así como la distribución económica por capítulos:

Gastos corrientes		Concepto presupuestario	Total
Acciones			
AC 3 ^a	Dotación de personal y recursos para la gestión	227	3.600.000
Subtotal			3.600.000
Inversiones reales		Concepto presupuestario	Total
Acciones para la conservación			
AC.2 ^a	Análisis y seguimiento de la conectividad	649	20.000
AC.4 ^a	Sistema de Información Ambiental	649	36.000
AC.5 ^a	Actualización de los tipos de hábitats de interés comunitario	649	36.000
AC.6 ^a	Seguimiento y evaluación del estado de conservación de los hábitats de interés comunitario	649	50.000
AE.1 ^a	Seguimiento de la evolución de los hábitats de arenales y sus especies	649	12.000
AE.2 ^a	Estudio del estado de conservación y necesidades de gestión del grupo de los quirópteros.	649	30.000
AE.3 ^a	Seguimiento de aves rupícolas	649	30.000
AE.4 ^a	Seguimiento biológico de las especies clave de aves esteparias	649	42.000
AE.5 ^a	Seguimiento biológico de <i>Alytes obstreticans</i> (sapo partero)	649	20.000
AE.6 ^a	Seguimiento biológico de las especies clave de flora	649	9.000
AC.7 ^a	Análisis de la respuesta de los hábitats al cambio climático	649	25.000
AC8 ^a	Análisis de bienes y servicios e impulso de medidas socioeconómicas	649	18.000
AC.9 ^a	Seguimiento y evaluación del plan de gestión integral	649	15.000
AE.7 ^a	Elaborar y ejecutar proyectos de gestión forestal y mejora de la biodiversidad	611	1.350.000
AE.8 ^a	Trabajos de gestión forestal para la recuperación y conservación del hábitat 9340 Encinares de <i>Quercus ilex</i> y <i>Quercus rotundifolia</i>	611	85.000



AE.9ª	Restauración de los hábitats de arenales	611	200.000
AE.10ª	Mejora de hábitats para la avifauna	611	60.000
AE.11ª	Instalación de vallados periféricos en Cuevas	611	30.000
AE.12ª	Mejora de las poblaciones de las especies clave de flora	611	18.000
AE.14ª	Conservación del patrimonio cultural	611	30.000
AE.15ª	Conservación del patrimonio geológico	611	30.000
AC.10ª	Asesoramiento técnico a particulares	649	30.000
AC.11ª	Programa de Uso Público y Educación Ambiental	649	100.000
AE.20ª	Acondicionamiento de infraestructuras de uso público	611	100.000
AE.21ª	Ordenación de senderos	611	45.000
AC.12ª	Acuerdos y convenios de colaboración con administraciones públicas	649	36.000
AC.13ª	Ayudas y convenios de colaboración y otras fórmulas de gestión compartida	649	150.000
AC.14ª	Voluntariado ambiental	649	35.000
		Subtotal	2.642.000
		TOTAL GENERAL	2.642.000

En el propio proyecto normativo se recoge una distribución plurianual prevista para los 6 años de vigencia del plan de gestión, toda esta programación está sometida a las disponibilidades de crédito que anualmente se consignan en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma. Son estimaciones de gasto previstas que se deberán ir ajustando conforme se vayan ejecutando las diferentes medidas y se vayan analizando las posibles desviaciones.

La **distribución plurianual** de estos gastos programados, en base a la información recogida en el apartado 12 del Plan, Cronogramas y Presupuestos, se recogen en la siguiente tabla.

Año	Gastos				
	Personal	Otros gastos corrientes	Capital	Fiscales	Total
1	0	600.000	333.000		933.000
2	0	600.000	605.500		1.205.500
3	0	600.000	551.000		1.166.000
4	0	600.000	354.000		969.000



5	0	600.000	436.000		1.036.000
6	0	600.000	332.500		932.500
TOTAL	0	3.600.000	2.642.000		6.242.000

Para el **Plan Rector de Uso y Gestión (PRUG) del Parque Regional de la Sierra del Carche** las cifras globales programadas para los 6 ejercicios posteriores a la aprobación del plan, atendiendo al cronograma del apartado 8, serían las siguientes:

	PRESUPUESTO ESTIMADO (€)
MEDIDAS HORIZONTALES (AH. 1ª)	2.700.000 €
PROGRAMA DE INVESTIGACIÓN Y SEGUIMIENTO (Al. 1ª a Al.11ª)	444.000 €
PROGRAMA DE CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DE VALORES NATURALES Y CULTURALES (AC.1ª a AC.10ª)	2.320.000 €
PROGRAMA DE EDUCACIÓN AMBIENTAL, USO PÚBLICO Y PARTICIPACIÓN (AU.1ª a AU.9ª)	1.088.000 €
TOTAL	6.552.000 €

Por lo que respecta a la tipología económica de los gastos estimados, estaríamos ante gastos del capítulo II (gastos corrientes en bienes y servicios) y capítulo VI (inversiones reales). En el caso de las inversiones reales, se trataría tanto de inversiones materiales como de inversiones de carácter inmaterial.

En las siguientes tablas se recogen los datos globales en base a la distribución presupuestaria clasificada por acciones, así como la distribución económica por capítulos:

Gastos corrientes		Concepto presupuestario	Total
Acciones			
AH 1ª	Equipo de gestión del Parque Regional	227	2.700.000
Subtotal			2.700.000
Inversiones reales		Concepto presupuestario	Total
Acciones para la conservación			
Al.1ª	Actualización de los inventarios de hábitats y especies	649	90.000
Al.2ª	Seguimiento de hábitats	649	120.000
Al.3ª	Seguimiento de los trabajos de gestión forestal	649	20.000
Al.4ª	Seguimiento de especies	649	72.000



AI.5ª	Actualización y seguimiento del inventario de cuevas	649	15.000
AI.6ª	Actualización del inventario de elementos de interés cultural	649	20.000
AI.7ª	Análisis de bienes y servicios y medidas socioeconómicas	649	30.000
AI.8ª	Estudio sobre la capacidad de acogida del Uso Público	649	20.000
AI.9ª	Análisis y seguimiento de la conectividad	649	15.000
AI.10ª	Sistema de información ambiental y Fondo Documental	649	30.000
AI.11ª	Seguimiento del PRUG	649	12.000
AC.1ª	Plan de Ordenación Forestal del Parque Regional.	649	45.000
AC.2ª	Trabajos de gestión forestal para la recuperación y conservación de habitats	611	1.050.000
AC.3ª	Restauración del hábitat 1520*	611	150.000
AC.4ª	Ejecución del Plan de Defensa contra incendios forestales de la Sierra del Carche	611	800.000
AC.5ª	Mejora y acondicionamiento de aljibes y otros puntos de agua para la fauna	611	45.000
AC.6ª	Revisión y adecuación de instalaciones de comunicación	611	40.000
AC.7ª	Plan de Ordenación Cinegética del Parque Regional	649	30.000
AC.8ª	Programa de Aprovechamiento Ganadero	649	30.000
AC.9ª	Colaboración con fincas privadas	649	100.000
AC.10ª	Conservación y restauración de los valores culturales	649	30.000
AU.1ª	Información y comunicación ambiental	649	75.000
AU.2ª	Consolidar la presencia del Parque Regional en los medios de comunicación	649	12.000
AU.3ª	Ruta sobre el patrimonio geológico	649	12.000
AU.4ª	Educación ambiental	649	130.000
AU.5ª	Voluntariado ambiental	649	12.000
AU.6ª	Red de Senderos del Parque Regional	649	60.000
AU.7ª	Ordenación de accesos y tránsito de vehículos motorizados	649	687.000
AU.8ª	Adecuación de la señalización	611	60.000
AU.9ª	Adecuación de miradores paisajísticos	611	40.000
	Subtotal		3.852.000
	TOTAL GENERAL		6.552.000



2º. ¿Afecta el proyecto normativo a los presupuestos de otros departamentos, entes u organismos, distintos del impulsor?

No está previsto que la entrada en vigor de la normativa objeto de análisis en este informe genere repercusiones directas en los presupuestos de otros departamentos de la Administración Regional porque con aquellas acciones en las que se prevén acuerdos de colaboración con estas entidades lo que se pretende es mejorar la coordinación entre administraciones, mejorar la promoción y la incorporación de los valores naturales a la toma de decisiones administrativas, promover acciones conjuntas de información y difusión ambiental o potenciar el uso conjunto de instalaciones, acciones todas ellas que no tienen por qué suponer gastos adicionales para estos departamentos.

3º Afecta el proyecto normativo a los presupuestos de las corporaciones locales del ámbito de la CARM?

Al igual que en el punto inmediatamente anterior, en el caso de las corporaciones locales, no se prevén efectos en sus presupuestos.

4º ¿Existe cofinanciación comunitaria?

Para la financiación de la mayor parte de las Acciones recogidas en este Plan de Gestión, se recurre a diferentes fuentes de financiación externa, tal y como se recoge en el documento del Marco de Acción Prioritaria para la Red Natura 2000 en España, para el período 2014-2020. La mayoría de las medidas recogidas en este documento de planificación, tienen perfecta cabida entre las medidas detalladas en dicho Marco para alcanzar las prioridades de conservación estratégicas para la Red Natura 2000 y que son susceptibles de ser cofinanciadas principalmente por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER).

Asimismo los objetivos para el **Programa Operativo de Murcia del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) 2014-2020** se encuentran directamente relacionados con los Objetivos Temáticos y Prioridades de Inversión establecidos tanto el Reglamento (UE) nº 1303/2013 (Disposiciones Generales), como en el Reglamento (UE) nº 1301/2013 relativo al FEDER.

La financiación de la mayor parte de las acciones recogidas en este plan de gestión son susceptibles de cofinanciación de ser cofinanciadas principalmente por el FEDER, actualmente en un 80% del gasto considerado elegible, en concreto a través de los siguientes objetivos, prioridades y actuaciones:

- **Objetivo Temático 6:** “Conservar y proteger el medio ambiente y promover la eficiencia de los recursos”
- **Prioridad de Inversión 6d:** “La protección y restablecimiento de la biodiversidad y del suelo y el fomento de los servicios de los ecosistemas a través de la Red Natura y de infraestructuras ecológicas”.



- **Objetivo Específico 6.4.1:** Fomentar la gestión, protección y mantenimiento de espacios naturales y su biodiversidad, en particular los protegidos, incluyendo medidas para paliar los problemas de erosión, salinización, desertificación, deforestación y bajo nivel de materia.

- **Actuación 58:** actuaciones de restauración, conservación, seguimiento y mejora de hábitats y biodiversidad de los LIC, ZEC, ZEPAs, Espacios Naturales Protegidos y corredores ecológicos, incluidas acciones para el desarrollo socioeconómico y mejora de infraestructuras y ordenación de uso público, así como adquisición de fincas para su conservación y otros recursos para la gestión como convenios de colaboración, asistencias técnicas de apoyo, etc. Elaboración de los Planes de Gestión Integrada en RN 2000, incluyendo las actuaciones de difusión y publicidad de dichos Planes y actuaciones. Gestión de la RN 2000 y Red de espacios naturales protegidos. Sistema de información ambiental y socioeconómico y análisis de las interacciones entre los dos ámbitos.

-Objetivos de la actuación: consolidar la Red Natura 2000 como pilar de la biodiversidad regional en base a mejorar su gestión y protección, garantizando que se mantengan los servicios que generan estos ecosistemas naturales, al mismo tiempo que se mejora la percepción que tiene la sociedad de las acciones ambientales para el fomento del desarrollo económico y social.

- **Actuación 59:** control y seguimiento de especies invasoras (alóctonas). Protección de la biodiversidad, recuperación y rehabilitación de especies de fauna y flora silvestre así como la mejora de sus hábitats. Seguimientos biológicos, censos, inventarios y estudios-trabajos técnicos sobre hábitats y especies de fauna y flora. Vigilancia y supervisión de la ejecución de medidas de conservación de fauna/flora en EIA, autorizaciones, etc. Elaboración de Planes de Conservación y/Recuperación de especies de flora y fauna amenazada. Trabajos técnicos vinculados a los sistemas de información geográfica y ambiental. Acciones de difusión de dichos planes y actuaciones. Respuesta y contribución hábitats y especies al cambio climático.

-Objetivos de la actuación: conservación y recuperación de especies de flora y fauna y de los hábitats de los que dependen, y elaboración de planes de conservación y/o recuperación de especies de flora y fauna amenazadas.

5º ¿Se trata de un impacto presupuestario con incidencia en el déficit público?

Este proyecto normativo no incide en el déficit público ya que no implica operaciones de préstamo ni anticipos.



6º. Si la norma que se pretende aprobar afecta a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros se deberán analizar las repercusiones y efectos en materia de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, de acuerdo con las instrucciones o recomendaciones que al respecto emitan los órganos directivos competentes. Afección a los gastos públicos futuros.

Los gastos futuros en las acciones de conservación y gestión son previsiones sujetas a una serie de limitaciones que impiden cualquier efecto sobre la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

7º ¿El proyecto normativo conlleva recaudación?

En principio, este proyecto normativo no lleva aparejada la creación de ningún nuevo tributo de carácter medioambiental y por lo tanto no se aprecian efectos recaudatorios de la aprobación del plan.

Respecto a los recursos materiales. No están previstos gastos en recursos materiales.

Respecto a los recursos humanos. No hay incremento de gastos en recursos humanos.

1º ¿Es necesario para la puesta en marcha de la nueva normativa contar con efectivos adicionales de recursos humanos?

La puesta en marcha de este proyecto normativo no lleva aparejada la contratación adicional de recursos humanos.

2º ¿La puesta en marcha de la nueva normativa supone un aumento en los costes del personal existente?

La puesta en marcha de este proyecto normativo no lleva aparejado el aumento de los costes de personal.

3º ¿Cuál es el gasto presupuestario total?

Se recoge a continuación la **distribución plurianual** de estos gastos programados, en base a la información incluida en los respectivos apartados (Cronogramas y presupuestos) del plan:

Plan de gestión integral de los espacios protegidos del Altiplano de la Región de Murcia:

ACCIONES PARA LA CONSERVACIÓN	AÑOS					
	1	2	3	4	5	6
TIPO DE ACCIÓN						
ACCIONES COMUNES (AC.1ª a AC.15ª)	671.000	698.000	685.000	668.000	733.500	695.500
ACCIONES ESPECÍFICAS.(AE.1ª y AE. 21ª)	262.000	492.500	481.000	316.000	302.500	237.000



TOTAL	933.000	1.190.500	1.166.000	984.000	1.036.000	932.500
PRESUPUESTO TOTAL: 6.242.000 €						

Plan Rector de Uso y Gestión (PRUG) del Parque Regional de la Sierra del Carche:

ACCIONES PARA LA CONSERVACIÓN	AÑOS					
	1	2	3	4	5	6
TIPO DE ACCIÓN						
MEDIDAS HORIZONTALES (AH.1ª)	450.000	450.000	450.000	450.000	450.000	450.000
PROGRAMA DE INVESTIGACIÓN Y SEGUIMIENTO (AI. 1ª a AI.11ª)	41.500	81.500	76.500	111.500	64.000	69.000
PROGRAMA DE CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DE VALORES NATURALES Y CULTURALES (AC.1ª a AC.10ª)	459.000	385.000	387.000	412.000	387.000	290.000
PROGRAMA DE EDUCACIÓN AMBIENTAL, USO PÚBLICO Y PARTICIPACIÓN (AU.1ª a AU.9ª)	261.000	281.000	162.000	132.000	142.000	110.000
TOTAL	1.211.000	1.197.500	1.075.500	1.105.500	1.043.000	919.000
PRESUPUESTO TOTAL: 6.552.000 €						

4º ¿Cuál va a ser la forma de financiación de los mayores costes de personal?

No hay gastos adicionales previstos en materia de recursos de personal, ya que se usarán los medios personales disponibles en la actualidad en el órgano directivo.

5º. ¿Cuál va a ser la manera de provisión de los nuevos puestos?

No procede.

6º. Si con la aprobación de la norma se produce la modificación de las condiciones retributivas será necesario determinar de forma expresa en este apartado la siguiente información?

No procede.

7º. Si la entrada en vigor de la norma que se pretende aprobar supone la creación, modificación o supresión de órganos, unidades o puestos de trabajo, será necesario especificar la siguiente información.

No procede.

8º. Si con la aprobación de la norma se produce la modificación de la prestación del servicio, será necesario recoger en este apartado la siguiente información.



No procede.

B. 6- INFORME DE IMPACTO ECONÓMICO

1º. ¿Cumple la norma que se pretende aprobar los requisitos y exigencias de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado?

En el apartado denominado “Medidas de Conservación y Gestión”, se dan una serie de regulaciones que pueden limitar el acceso a determinadas actividades económicas, si bien este proyecto normativo viene a suplir una situación de incertidumbre regulatoria por la que, ante la falta de una planificación específica, cualquier actividad económica nueva implicaba un análisis medioambiental completo, mientras que ahora se pretende clarificar tanto las actividades compatibles como las incompatibles. Las limitaciones recogidas están amparadas por el artículo 5.1 de la Ley 20/2013 en relación con el artículo 3.11 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, en cuanto que se permite que una autoridad pública, en el ejercicio de sus propias competencias, establezca límites al acceso a una actividad económica para poder salvaguardar una razón imperiosa de interés general, que en este caso sería la protección del medio ambiente. Además, estas limitaciones no afectan de manera relevante a la unidad de mercado por lo reducido del ámbito territorial.

2º. Efectos sobre los productos y servicios.

No procede.

3º. Efectos en la productividad de los trabajadores y empresas.

No procede.

4º. Efectos en el empleo.

Esta norma incide favorablemente en el empleo por la inversión que conlleva. Por otra parte, tal como la Comisión Europea y la OCDE han reconocido, la regulación de las actividades compatibles con la protección de la biodiversidad puede generar un impacto positivo sobre el empleo vinculado a los servicios medioambientales. El valor ambiental de estos espacios se verá también potenciado por las medidas de conservación incluidas en los planes de gestión, ya que los territorios se verán beneficiados por los servicios ambientales generados por este patrimonio natural. Además, este patrimonio natural llegará a suponer una fuente de atracción para turistas y para otras actividades económicas nacidas al amparo de esta riqueza natural y de los servicios de los ecosistemas, actuando como motor de desarrollo socioeconómico de estas zonas. Numerosos estudios apuntan a que la protección de la biodiversidad y los ecosistemas puede llegar a ser una fuente importante de empleos denominados “verdes”, y que recogen los generados por la educación ambiental, la creación de servicios ambientales a empresas, el desarrollo de



actividades económicas respetuosas con la naturaleza, la capacitación de habitantes del lugar como guías intérpretes del patrimonio natural, etc.

5º. Efectos sobre la innovación.

En principio, de una manera directa no se favorece la actividad emprendedora con la aprobación de esta norma, pero lo que sí es cierto es que la seguridad jurídica que se desprende de la regulación de las actividades económicas compatibles con la protección y gestión de estos espacios naturales puede tener un efecto positivo en el emprendimiento.

6º. Efectos sobre los consumidores.

No procede.

7º. Efectos relacionados con la economía de otros Estados.

No procede.

8º. Efectos sobre las PYMES.

El proyecto normativo que se pretende aprobar no recoge ningún tipo de regulación legal directa sobre las PYMES, mientras que el resto de los posibles efectos sobre las PYMES, tanto positivos como negativos, ya se han tratado en los apartados anteriores: cargas administrativas, limitaciones a la instalación de nuevas actividades económicas, efectos sobre el empleo, etc.

9º. Efectos sobre la competencia en el mercado.

No se prevén efectos sobre la competencia en el mercado derivados de la entrada en vigor del proyecto normativo.

B.7 - INFORME DE IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO

La norma a aprobar no tiene impactos sobre las personas físicas en cuanto los efectos para hombres y mujeres.

1.º ¿Cuál es el papel que juegan hombres y mujeres en el contexto sobre el cual se quiere incidir o regular?

No hay diferencia de género en este sentido.

2.º ¿Existen diferencias relevantes entre mujeres y hombres, en relación con el disfrute o ejercicio de derechos, al acceso a los recursos, la participación y los valores vinculados a uno u otro sexo?

No hay diferencia de género en este sentido.



3.º ¿Se enfrentan las mujeres y los hombres a limitaciones distintas para participar u obtener beneficios de la propuesta normativa que se realiza, de acuerdo con las posiciones de partida identificadas?

No hay diferencia de género en este sentido

4.º ¿De qué manera incide el proyecto normativo en los papeles individuales de género?, ¿es consistente con el objetivo de una relación más equitativa entre ambos o refuerza papeles tradicionales negativos?

No hay diferencia de género en este sentido

5.º ¿Se integran los objetivos de igualdad de oportunidades dentro del proyecto normativo?, ¿de qué manera?

No hay diferencia de género en este sentido.

a) Analizar y describir la situación existente en la materia desde un punto de vista de género.

b) Analizar la previsión de los resultados que se esperan obtener en esta materia con aplicación de la norma que se pretende aprobar.

c) La valoración del impacto de género.

Impacto nulo o neutro.

B. 7 BIS - INFORME DE IMPACTO POR RAZÓN DE DIVERSIDAD DE GÉNERO

La norma a aprobar no tiene impactos sobre las personas físicas por razones de orientación sexual, expresión e identidad de género, de acuerdo con lo establecido en la Ley 8/2016, de 27 de mayo, de igualdad social de lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales, y de políticas públicas contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

B.8.- OTROS IMPACTOS

En general, los planes de gestión de espacios protegidos están excluidos de su sometimiento a evaluación ambiental estratégica, al no estar incluidos en el ámbito de aplicación establecido en el artículo 6 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, así como en las disposiciones de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

En concreto, el Plan de gestión integral de los espacios protegidos del Altiplano de la Región de Murcia (incluido el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque regional de la Sierra del Carche que incluye) no ha de ser objeto de evaluación ambiental estratégica



(artículo 6 de la Ley 21/2013), puesto que no se aprecia la concurrencia de dos de los requisitos establecidos legalmente:

A) Los planes de gestión de los previstos en el artículo 6.1 de la Directiva Hábitats no establecen el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental. Los planes o instrumentos de gestión, con arreglo a la definición n.º 22 del artículo 3 de la Ley 42/2007, son cualquier técnica de gestión de un espacio natural o de sus usos, que haya sido sometido a un proceso de información pública, haya sido objeto de una aprobación formal, y haya sido publicada. De manera más específica los contenidos propios o implícitos de un plan de gestión de los espacios Red Natura 2000 serían los siguientes:

- a) Declaración formal como espacio Red Natura 2000 con especificación de los hábitats y especies presentes y de sus límites geográficos.
- b) Establecimiento de un régimen jurídico protector que asegure el mantenimiento de espacio en un estado de conservación favorable y que evite el deterioro y las alteraciones de los hábitats naturales y de los hábitats de especies.
- c) Establecimiento de medidas para fomentar corredores ecológicos y la gestión de elementos singulares del paisaje.
- d) Establecimiento de objetivos y medidas de conservación, y de medidas de vigilancia y seguimiento del estado de conservación de hábitats y especies, con especial atención de los prioritarios.

Sin embargo no es descartable que un hipotético plan de gestión, inserto en otro plan de desarrollo, pudiera contener proyectos sometibles a evaluación ambiental. No es el caso del Plan de gestión integral de los espacios protegidos del Altiplano de la Región de Murcia.

B) No ha de producir efectos perjudiciales significativos sobre el medio, por el contrario acarrearán a largo - medio plazo, efectos beneficiosos, favoreciendo la evolución de la Red Natura 2000 en la Región de Murcia hacia un estado de conservación favorable.

En realidad, la ausencia de efectos apreciables de este plan de gestión es algo intrínseco a los instrumentos de gestión de la Red Natura 2000, puesto que conforme a Ley 42/2007 su objeto primordial es establecer las necesarias medidas de conservación que respondan a las exigencias ecológicas de los tipos de hábitats naturales presentes en las áreas ordenadas (artículo 45.1). Se sitúan así los planes de gestión de la Red Natura 2000, como los que se tramitan, entre los excluidos de evaluación de repercusiones, y por lo tanto de evaluación ambiental estratégica, al tener una relación directa con la gestión de los lugares Red Natura 2000 y ser necesarios para la misma.

Por otra parte, según la disposición adicional décima de la Ley 42/2007, *“solo los planes de gestión de espacios naturales protegidos o de los lugares de la Red Natura 2000 que establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental en los términos previstos en el artículo 6.1.a) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación de Ambiental, deberán*



Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente

Dirección General de Medio Natural

someterse a evaluación ambiental estratégica". En consecuencia, y en cumplimiento de esta disposición, hay que concluir que dichos planes de gestión estarían excluidos de esa evaluación al no establecer ese marco regulador.